

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	MARIA LUCELLY MORALES
DEMANDADO	MARIA IDALBA ALVAREZ GRAJALES
RADICADO	765204003004-2004-00381-00
AUTO	1970
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA DE LAS ENITDADES BANCARIAS.
DECISIÓN	AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por lo bancos y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570c63b435072f605ce88abb57198c554a9c5afc6c4fee0276c9da949ce0debe**

Documento generado en 16/08/2023 07:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de agosto de 2023. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandada donde solicita títulos Judiciales. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCOOP
DEMANDADO	HENRY HERNAN LORA RUIZ
RADICADO	765204003004-2018-00167-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1962
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.
DECISIÓN	REQUIERA MEMORIALISTA APORTE ARANCEL DE DESARCHIVO.

Palmira V. Dieciséis (16) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte demandada, señor HENRY HERNAN LORA RUZ, solicitando entrega de títulos judiciales, se le informa que como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado desde el año 2021, se le requiere a la parte al memorialista que, allegue el arancel judicial para el desarchivo del proceso, el cual se cancela en el Banco Agrario por parte del interesado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

por lo tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

REQUIERASE a la parte interesada, que antes de proceder con lo solicitado, debe aportar el arancel judicial de desarchivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60523002ebaa7afd76017413863b4350f144bf02951215221ea6751c2d75a5da**

Documento generado en 16/08/2023 08:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de agosto del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso donde el Grupo de Fondos especiales de la Rama Judicial, allega correo informando sobre unos depósitos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR Hoy YOLANDA VALENCIA VARGAS
DEMANDADO	JUAN PABLO ANGEL RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2019-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1956
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO FONDOS ESPECIALES.
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO Y DEJAR A DISPOSICIO ACTOR.

Palmira V., Dieciséis (16) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al correo enviando por el Grupo de Fondo especiales de la Rama Judicial donde da respuesta a un requerimiento realizado por el despacho sobre una activación de depósitos judiciales, quienes informan que, de conformidad con lo ordenado por ese Despacho Judicial, se enlistan los depósitos para iniciar el trámite de reactivación, razón por la cual se agregara al proceso el escrito y se dejara a disposición de la parte actora.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al proceso, la respuesta allegada por la entidad Grupo de Fondos Especiales de la Rama Judicial, por medio de la cual refieren que los depósitos para reactivación se alistan para dicho trámite.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad45e99b06cc2f908116e7b9d009d59d979de6c7e2542ea1748655173e2b4580**

Documento generado en 16/08/2023 07:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de agosto del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvasse proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1961
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Dieciséis (16) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales, lo cual el despacho lo considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$761.911.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$761.911.00, a favor de la apoderada judicial de la parte actora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE .

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d6567723f1f84708e8ad758d73e849b063293267c6915ad94a9615d702cb85**

Documento generado en 16/08/2023 07:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de agosto del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por el demandado dentro del proceso, donde informa el pago de la deuda. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATROA S.A
DEMANDADO	JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLI
RADICADO	765204003004-2022-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1960
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	COPIA ESCRITO DE DERECHO DE PETICION ENVIADO AL BANCO SCOTIABANK POR LA PARTE DEMANDADA.
DECISIÓN	AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION PARTE ACTORA.

Palmira (V). Dieciséis (16) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito allegado por el demandado señor JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLI, se trata de un derecho de petición dirigido al Banco Scotiabank Colpatria, informando que ya realizo el pago de la deuda ante la entidad Refinancia S.A.

Es de anotar de que la presente demanda es propuesta por la entidad Banco Scotiabank Colpatria en contra del señor JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLI, quien refiere en el escrito que antecede que realizo el pago de la deuda que tiene con dicho banco ante la entidad Refinancia S.A, según el acuerdo de pago realizado, de igual manera allega copia del pago por la suma de \$16.000.000.oo.

Considera el despacho, que dicho escrito es una copia informativa como quiera que se dirige al Banco Scotiabank, razón por la cual ordenara agregarla al proceso y dejarla a disposición de la parte demandante Scotiabank, para que se pronuncie al respecto, de igual manera dicho pago o el anexo de pago aportado no es viable es decir no se puede terne en cuenta como pago de la obligación, toda vez que no se consigno en la cuentas del Banco Agrario de depósitos judiciales a nombre del presente despacho Judicial.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E

1º . DEJESE a disposición de la parte demandante Banco Scotiabank Colpatria, el escrito presentado por el demandado señor JOSE ORLENIS DIAZ CARABALLI, para que se pronuncie si a bien lo tiene.

2º . NO TENER en cuenta el pago anexado con el escrito que antecede, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa37fdddeca2abc98b3106d492a054a93681cbb91e2cd76683b225d7c1c036c**

Documento generado en 16/08/2023 07:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

.cretarial.- agosto diez y seis (16) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01963

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-0221-00

Palmira (V), agosto diez y seis (16) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCO DE OCCIDENTE, que obra mediante apoderada judicial, abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, como integrante de la sociedad Puerta Sinisterra SAS contra YAMILETH APARICIO LOPEZ, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8a82c2561b95b4b754f680def475514b56cbacf7d0aec42eaed4e7b3e072a**

Documento generado en 16/08/2023 07:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (16) de agosto de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble, de igual manera a la parte actora solicita información de la medida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO	CARLOS JULIO LULICO SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2023-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1967
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CEWRTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA LA COMISION SECUESTRO.

Palmira V. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, donde la oficina de registro allegó el Certificado de Tradición, se puede observar que en la anotación N° 11 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS JULIO LULICO SANCHEZ C.C. 10.499.054, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-179356**, ubicada Carrera 29 D # 6 - 33 de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Conforme al escrito de celeridad presentado por la parte actora, se le hace conocer de que el certificado de tradición fue allegado, tan solo por la oficina de registro, el día 08 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS JULIO LULICO SANCHEZ C.C. 10.499.054, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-179356**, ubicada Carrera 29 D # 6 - 33 de Palmira V, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CARLOS JULIO LULICO SANCHEZ C.C. 10.499.054, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-179356**, ubicada Carrera 29 D # 6 - 33 de Palmira V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2ee83b7e477a4395b3af3e9ca19d8a38d35c9c7e61035ace72941b1599017e**
Documento generado en 16/08/2023 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 16 de agosto de 2023, paso a Despacho el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaró en debida forma las falencias señaladas. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO
DEMANDANTE	HUGO BERNE GARCIA CASTAÑO
DEMANDADO	LEONOR OSPINA DE SERNA
RADICADO	765204003004-2023-00280-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1946
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SUBSANACION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA.

Palmira V., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda Verbal de restitución de inmueble en comodato, adelantada por HUGO BERNE GARCIA CASTAÑO quien actúa mediante apoderado judicial, contra LEONOR OSPINA DE SERNA, se inadmitió por varias falencias, subsanando tres puntos, sin embargo respecto a la primera, donde se le señaló que había discordancia entre las pretensiones, hechas y las facultades otorgadas en el poder, ya que en el mismo se le otorga poder para “*demanda de existencia de un contrato de comodato a titulo precario y terminación del mismo*”, en lo que respecta a las pretensiones solicitó “DESE POR TERMINADO EL CONTRATO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTAS PRETENSIONES; como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución de la parte del inmueble” y en el escrito de subsanación expone:

*“El poder, como se observa en el documento aportado, **se confiere para demandar la existencia de un contrato de comodato**, porque es al señor Juez, a quien compete, con las pruebas anticipadas aportadas y las recaudadas dentro del proceso, determinar si existió, como en efecto es, dicho contrato verbal de comodato **Y; se demanda su terminación** por las razones expuestas en los hechos de la demanda y establecidas con las pruebas glosadas. **Consecuentemente con lo cual, el predio objeto del contrato de comodato, debe ser restituido. Como así fue solicitado en las pretensiones.** Luego, no pude pensarse que, por tal razón, el proceso sea de restitución de tenencia, como consecuencia de un proceso de lanzamiento. Luego, creo, no hay la discordancia anotada por el despacho...”* (negrillas fuera del texto).

Sin embargo en la subsanación omitió adecuar el poder, conforme se le solicitó en el auto de inadmisión y allegarlo nuevamente.

Es de recordar al togado que el art. 74 del C.G. P. Señala tácitamente: “*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”, omitiendo el apoderado especificar en forma concreta la finalidad del mismo, debiendo con la subsanación allegarlo en debida forma.

Finalmente en lo que atañe a la ratificación de testimonios se le solicitó informara sobre que procesos hace referencia y aportar los datos de los mismos, sustrayéndose de aportar dicha información.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

SEGUNDO: No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

TERCERO: ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935427372cfacdab1b5b7dfcd112a5bb7edc75b89b8aee84f2fa6742c19925f0**

Documento generado en 16/08/2023 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de agosto de 2023, paso a despacho del señor juez, las presentes demanda de Restitución de Inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FELIPE ARMANDO CUCALON
DEMANDADO	PAOLA ANDREA ESPINOSA
RADICADO	765204003004-2023-00291-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1948
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION O RECHAZO
DECISIÓN	SE ADMITE DEMANDA

Palmira V., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por FELIPE ARMANDO CUCALON contra PAOLA ANDREA ESPINOSA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de arrendatario de un bien inmueble situado en la calle 24 A No. 17 - 44 de la ciudad de Palmira, satisface los requisitos y presupuestos procesales indicados por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía interpuesta por FELIPE ARMANDO CUCALON en su calidad de propietario de la Inmobiliaria Palmaseca, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de PAOLA ANDREA ESPINOSA como arrendatario del bien inmueble situado en la calle 24 A No. 17 - 44 de la ciudad de Palmira.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado el artículo 384 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del mismo Estatuto Procesal debido a su cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, PAOLA ANDREA ESPINOSA, por el término de diez (10) días hábiles con el fin de que conteste si a bien lo tienen y propongan excepciones que consideren del caso, haciéndoles saber que no podrán ser oídos en el proceso sino consigna los cánones

de arrendamiento que adeuda o no presentan los recibos de pago o comprobantes de consignación de acuerdo a l-a ley.- Igualmente hágasele saber que deben seguir consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Palmira Valle, Código No. 76-520-4003004 – 2023-00291, los cánones de arrendamiento que se causen hasta la terminación del proceso.- (artículo 384 del Código General del Proceso)..

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada PAOLA ANDREA ESPINOSA, tal como lo establecen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y/o conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la **Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 31.178.196 expedida en Palmira y la T. P. No. 74.322 D-1 del C.S., para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.-

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f41fe46d0fbca501c63ac0b5fba1c67c7d6e478f6c11763f85d60227fd68dc9**

Documento generado en 16/08/2023 08:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>